informe final



FASCÍCULO 3 ASESINATOS, MASACRES, DESAPARICIÓN FORZADA, TORTURA, VIOLENCIA SEXUAL, VIOLACIÓN

A LOS DERECHOS COLECTIVOS Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

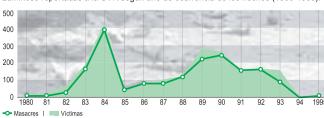


El PCP-SL fue responsable de asesinatos que, por la de indefensión de sus víctimas y el carácter sistemático y generalizado de los mismos, constituyen delitos de terrorismo.

Asesinatos y masacres

Masacres

Número de masacres y de víctimas de masacres perpetradas por el PCP-Sendero Luminoso reportadas a la CVR según año de ocurrencia de los hechos (1980-1995).



La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) concluve que el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso (PCP-SL) fue responsable de miles de asesinatos en contra de población civil. Por la indefensión de sus víctimas, la intención de los asesinatos y el carácter sistemático y generalizado de los mismos, éstos constituyeron delitos de terrorismo y crímenes de lesa humanidad. De otro lado, de los casos y documentos analizados, incluyendo manuales operativos de las fuerzas del orden y testimonios de miembros de

las Fuerzas Armadas y Policiales destacados a la lucha contrasubversiva, la CVR concluye que la eliminación física mediante ejecuciones arbitrarias de quienes eran considerados miembros, colaboradores o simpatizantes de organizaciones subversivas, formó parte de los métodos aplicados en el marco de la estrategia contrasubversiva diseñada e implementada por los agentes del Estado. Quienes las cometieron, ordenaron o encubrieron, con conocimiento de causa, cometieron delitos de lesa humanidad.

a CVR ha recibido reportes directos que dan cuenta de 11,021 casos de personas asesinadas por el PCP-SL, que sumados a 1,543 desapariciones atribuidas a dicha organización, totalizan 12,564 personas.

Estos crímenes constituyeron una práctica sistemática durante los años de mayor intensidad de la violencia y fueron una práctica generalizada, especialmente en el departamento de Ayacucho.

Los crímenes tenían el propósito de atemorizar y aterrorizar a individuos y grupos humanos considerados hostiles o peligrosos para el logro de sus fines, desalentar toda resistencia y castigar a los insumisos, castigo que frecuentemente incluyó a los familiares de las víctimas.

Los crímenes perpetrados fueron conocidos y en muchos casos planificados por los jefes inmediatos de los perpetradores y por la dirigencia nacional, quienes los alentaron y ajustaron

LA CVR HA RECIBIDO REPORTES de 122

masacres perpetradas por agentes del Estado en los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Huancavelica, Junín, Cuzco, Ucayali, San Martín y Lima. Se perpetraron en todos los períodos gubernamentales.

a la línea política del PCP-SL. Los dirigentes fueron por tanto responsables de todos esos crímenes.

La CVR ha recibido reportes de asesinatos cometidos por miembros del PCP-SL en veinte departamentos del territorio nacional. La población más afectada fue Ayacucho: de cada dos víctimas de asesinato, una pertenecía a esta localidad.

Ejecuciones arbitrarias

La CVR ha recibido reportes de 4,423 víctimas de ejecuciones arbitrarias por agentes del Estado, que sumadas a las 2,911 desaparecidas por elementos del mismo origen, llevan la cifra de víctimas fatales atribuidas a los operadores estatales a 7,334 personas.

Los períodos en los que se repor-



La masacre, un método de ejecución cruel, fue empleada por los actores armados.

taron la mayor cantidad de ejecuciones arbitrarias fueron 1983-1985 (45% de los casos) y 1989-1992 (23% de los casos). En el primero estuvieron concentradas en Ayacucho (las provincias de La Mar y Huanta fueron las más afectadas) y en el segundo la práctica se ex-

tendió a gran parte del territorio nacional, en particular a Junín, Huánuco, Huancavelica y San Martín.

En los casos donde los cadáveres de las víctimas pudieron ser ubicados, se determinó que cerca del 46% de las muertes ocurrieron en ejecuciones de grupos de cinco o más personas. El 60% de las mujeres y el 73% de las personas de 15 o menos años de edad que fueron identificadas y reportadas como víctimas de ejecuciones arbitrarias cometidas por agentes del Estado, murieron en eventos que reúnen las características de masacres. Esta manera particularmente cruel de ejecutar afectó especialmente a quienes eran considerados como el entorno social o familiar aliado de la subversión, conformado por población civil no combatiente.

La práctica de las ejecuciones arbitrarias fue generalizada y sistemática durante el período 1983-1984 en Ayacucho y en las circunscripciones declaradas en Estado de Emergencia entre 1989 y 1993. Fue generalizada durante los años 1983-1985 en Ayacucho. Fue selectiva entre 1989 y 1993 en las localidades declaradas en Estado de Emergencia. En conjunto, la ejecución arbitraria afectó a 16 departamentos del país.

ANÓNIMO

SIN PRISIONEROS

En los casos donde la CVR ha identificado enfrentamientos armados entre las fuerzas del orden y subversivos armados, se registraron muy pocos casos de sobrevivientes heridos o detenidos entre los subversivos. Esto genera la presunción razonable de que en gran parte de los enfrentamientos armados se cometieron ejecuciones arbitrarias de subversivos heridos o capturados y fuera de combate. Comisiones parlamentarias y tribunales militares han establecido que este tipo de hechos ocurrieron luego de los enfrentamientos relacionados a la debelación de los motines de de presos condenados y acusados por delito de terrorismo en los penales de Lurigancho y de El Frontón en junio de 1986.

Por otra parte, Comités de autodefensa (CAD) y rondas campesinas organizadas o promovidas por las fuerzas del orden, participaron en operativos que dieron lugar a ejecuciones arbitrarias. Un número importante de estas acciones fueron operativos combinados con miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales. La CVR ha recibido reportes que establecen que en la mitad de los operativos combinados donde se produjeron ejecuciones arbitrarias participaron miembros de los CAD o rondas campesinas.



Ruinas del penal de El Frontón tras el motín de 1986. Sólo sobrevivieron 34 reclusos.

La desaparición forzada fue ampliamente empleada como mecanismo contrainsurgente y su aplicación se extendió a un conjunto de víctimas mayor que el de los integrantes de las organizaciones subversivas. Es un delito pluriofensivo que afecta el «núcleo duro» de los derechos humanos. Si se practica en forma general y sistemática, como ocurrió en el Perú, constituye un delito de lesa humanidad. También fue una modalidad de ejecución arbitraria encubierta.

Desaparición forzada

A CVR HA DETERMINA-DO que la desaparición forzada fue un mecanismo contrainsurgente aplicado con la finalidad de derrotar militarmente a los grupos terroristas. Sus objetivos fueron: a) conseguir información; b) eliminar subversivos y simpatizantes y c) en 1983-1984, intimidar a la población.

La CVR ha recibido reportes de 4,414 casos de desaparición forzada de personas en 18 de los 24 departamentos del país. En el 65% de esos casos el paradero de las víctimas continúa desconocido.

Esta práctica fue generalizada de 1983 a 1985 y de 1989 a 1993. En la primera etapa, en las provincias en Estado de Emergencia de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, fue masiva e indiscriminada con respecto a los sospechosos de senderismo: los miembros de las Fuerzas Armadas cercaban pueblos, reunían a la población y, recién allí, confirmaban u obtenían información de inteligencia, paso previo o simultáneo a la desaparición forzada a escala. En 1989 se registró el mayor número de distritos donde se han reportado casos de desaparición forzada.

La desaparición forzada también fue sistemática. Es decir, tenía un conjunto de procedimientos establecidos para la identificación, selección y procesamiento de las víctimas, así como para la eliminación de la evidencia de los crímenes cometidos a lo largo del procedimiento (violación del debido proceso, torturas y ejecuciones extrajudiciales). La escala en la que se utilizó la desaparición forzada supone, además, un aparato logístico que proveyera los medios y el personal para aplicarla.

El Manual sobre Contrasubversión de 1989 sistematizó la experiencia recogida por el Ejército peruano en la materia. El objetivo de muchos de los procedimientos consignados era la eliminación física del subversivo y enfatizaba el diseño de procedimientos, en ese momento, más selectivos para la identificación de los blancos.



Las instituciones involucradas en la desaparición forzada fueron, en orden de importancia, el Ejército, la Policía y la Marina.

PEDRO LIGARTE

Entre 1988 v 1995 el MRTA perpetró secuestros como parte de un plan político y militar para obtener beneficios políticos y económicos para el desarrollo de su lucha armada. La ejecución se encontraba a cargo de un organismo específico de las «Fuerzas Especiales» en a coordinación con los máximos organismos de dirección. Durante este período, el secuestro constituyó una práctica sistemática calificando como crimen de lesa humanidad.

LMRTA PRIVÓ ILEGALMENTE de su libertad personal a profesionales, funcionarios públicosypersonas adineradas provenientes de los sectores empresariales e inclustriales del país transgrediendo el inciso 1, literal b, del artículo 3 común a los cuatro Corvenios de Ginebra al tomar como rehenes a personas que no participalvan directamente en las hostilidades. Se constituyó así una infracción al Derecho Internacional Humanitario.

Además, puesto que la privación ilegal de la libertad personal generalmente constituye sólo el inicio de una serie de violaciones de los derechos de las víctimas, es necesario precisar que, tanto durante la captura como en la etapa de cautiverio, el MRTA realizó otros actos que también constituyen violaciones del Derecho Internacional Humanitario. En efecto, la víctima y las personas que la acompañaban eran violentadas y, producto de ello, resultaban heridas o muertas. Asimismo, durante el tiempo que duraba el cautiverio, muchas de las víctimas eran recluidas en «cárceles del pueblo», en donde las condiciones de alimentación, higiene, ventilación e iluminación, así como el

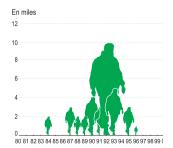


La ocupación de la residencia del Embajador japonés fue la última toma de rehenes por parte del MRTA.

PUESTO QUE LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD generalmente es sólo el inicio de una serie de violaciones de los derechos de las víctimas, hay que precisar que durante la captura y el cautiverio, el MRTA realizó otras violaciones del Derecho Internacional Humanitario.

Secuestros

Actos de secuestro cometidos por el MRTA (1980-2000).



reducido espacio y el constante aislamiento, las deterioraban física y psicológicamente. De este modo, se produjo una violación del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, que prohíbe los atentados contra la vida y la integridad personal, en especial los tratos crueles, y dispone que los heridos y enfermos sean recogidos y asistidos.

En el cautiverio, varios de los secuestrados fueron sometidos a «juicios revolucionarios». La forma en que éstos tenían lugar también implicaba una violación del artículo 3 común, que pro-

híbe, respecto de la población civil, «...las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados».

Finalmente, respecto del derecho interno, las acciones descritas en los párrafos precedentes constituyen una violación del derecho a la libertad personal consagrado en las Constituciones Políticas de 1979 y 1993. Se configura así el delito de secuestro, tipificado en los Códigos Penales de 1924 y 1991.



La tortura, independientemente de la identidad y procedencia institucional del torturador, constituye un delito de lesa humanidad.

La CVR concluye que la tortura fue una práctica sistemática y generalizada tanto de parte del PCP-SL como de los agentes del Estado (en los períodos 1983-1993 v 1983-1997, respectivamente) constituyendo en ambos casos un delito de lesa humanidad En el período inicial de su despliegue, y como parte de su estrategia para crear bases, los miembros del PCP-SL llevaron a cabo castigos públicos en las zonas donde incursionaban. Poco tiempo tomó que la tortura se extendiese como práctica ejemplarizadora previa a los asesinatos. La Comisión ha comprobado una frecuencia importante de casos de tortura en el período arriba mencionado y una reiteración de modalidades y prácticas en diversos sitios de Ayacucho, Húanuco, Junín y Pasco, Apurímac y Huancavelica, como lugares de mayor incidencia. Por otra parte, la CVR ha registrado 4,826 casos de tortura perpetrados por agentes del Estado, comités de auto defensa (CAD) y paramilitares, de los cuales 4,625 son adjudicados exclusivamente a agentes del Estado. Estos casos demuestran que la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, no fueron hechos aislados, sino que, por el contrario, se institucionalizaron como «normas» de lucha antisubversiva.

A COMISIÓN TIENE EVI-DENCIAS que le permiten concluir que la tortura, así como otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, fue perpetrada en forma generalizada por miembros del PCP-SL contra personas que eran consideradas hostiles (y contra sus familias), como paso previo a su eliminación física en el contexto de incursiones armadas, de pseudojuzgamientos denominados «juicios populares» y en los campamentos o «retiradas» que constituyeron en distintos lugares. El objetivo no era obtener información sino sembrar el terror entre la población.

La tortura se producía previamente al asesinato y bajo condiciones de privación de libertad. Se trataba de maltrato físico (golpes, azotes, mutilaciones y violencia sexual) y psicológico (amenazas y la obligación de presenciar la tortura de terceros).

Una práctica común era la imposición de «penas» a través de los pseudojuzgamientos denominados «juicios populares». Las víctimas eran objeto público de crueles medidas impuestas por los subversivos como el corte de cabello, mutilaciones, latigazos y eventualmente el asesinato. La Comisión ha constatado también que se llevaron a cabo vejámenes contra los cadáveres de las víctimas.

Sendero Luminoso no sólo aplicó la tortura a quienes consideraba «enemigos» políticos, como autoridades y representantes del poder local tradicional, sino que extendió ésta y otras prácticas vejatorias contra cualquier persona que no apoyase explícitamente su causa.

El Estado

La CVR ha comprobado en el curso de sus investigaciones y a través de los miles de relatos de las víctimas, el modus operandi que implementó el Estado en la aplicación de la tortura. Se encontró una sistematicidad que se plasmó en el encubrimiento de la identidad de los ejecutantes; la preparación y asignación de funciones de manera diferenciada por los grupos operativos; las técnicas comunes de detención; la secuencia v reiteración en las modalidades de tortura; v el frecuente v reiterado uso de establecimientos militares v policiales.

Los objetivos eran la obtención de información y de confesiones autoinculpatorias. También sirvió para incriminar a terceros y, en ciertos casos, la tortura de familiares se usó como instrumento de intimidación, de castigo e incluso de chantaje. Por otra parte, se ha comprobado que durante el conflicto armado interno las personas que fueron víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales fueron en su mayoría previamente objeto de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se ha podido comprobar en estos ilícitos contra la vida y la libertad una frecuencia de casos, reiteración de las modalidades, prácticas similares, extensión de la práctica a nivel nacional v frecuencia entre los años 1983,1984, y 1989, 1990.



LOS AÑOS con mayor cantidad de casos de tortura atribuibles al PCP-SL fueron 1984,1989 y 1992 En cuanto a los agentes del Estado, la práctica se registró en 22 de los 24 departamentos y los de mayor incidencia fueron Ayacucho (32%), Apurímac (14%) y Huánuco (10%).



El mal trato fue una practica generalizada tanto por en el PCP-SL como en las FF.AA.

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER

En el caso del PCP-SL, los testimonios reportados a la CVR dan cuenta de que la mayor parte de los actos de violencia sexual se dieron durante las incursiones armadas y en el contexto de las «retiradas». Las principales formas de violencia sexual fueron la violación, las uniones forzadas, la servidumbre sexual y los abortos forzados; los principales responsables en este ámbito fueron los «mandos»

En el caso del MRTA. los hechos de violencia sexual se dieron en el contexto de las incursiones armadas y en los enfrentamientos con el PCP-SL. Asimismo, se reportaron casos de violencia sexual al interior de la organización. Las principales formas de violencia sexual fueron la violación sexual y los abortos forzados.

En cuanto a los agentes del Es-



Las mujeres, las principales víctimas.

tado, la violencia sexual contra mujeres fue una práctica generalizada perpetrada en el contexto de masacres y ejecuciones arbitrarias, de operativos militares o policiales en medios rurales andinos y amazónicos (aunque también, con menor frecuencia, en medios urbanos), de detenciones arbitrarias fuera del control formal o de hecho del Ministerio Público, y de desapariciones

forzadas de personas consideradas sospechosas de tener vínculos con los grupos subversivos. En estos dos últimos casos, esta práctica se produjo en ciertas instalaciones militares y policiales, contó con la tolerancia de los superiores a cargo de los agentes perpetradores y, salvo casos excepcionales, no fue ordinariamente investigada ni sancionada.

En el caso específico de la violación sexual, la CVR considera, a la luz de la información recogida, que se trató de una práctica reiterada y persistente que se produjo en el contexto de la violencia sexual antes descrita

Con relación a los perpetradores, se trató tanto de los agentes del Estado como de los integrantes del PCP-SLy del MRTA, aunque en diferentes magnitudes. En este sentido,

alrededor del 83% de los actos de violación sexual son imputables al Estado y aproximadamente un 11% corresponden a los grupos subversivos (el PCP-SL y el MRTA). Si bien estos datos marcan una tendencia importante de la mayor responsabilidad del Estado en los actos de violencia sexual, es importante tener presente que los grupos subversivos fueron responsables de actos como aborto forzado, unión forzada y servidumbre sexual

La Base de Datos de la CVR informa que la mayor parte de las víctimas de violación sexual registradas tenía entre 11 y 30 años de edad.

La violencia sexual fue utilizada en determinados casos como un método de tortura para la obtención de información o para obtener confesiones autoinculpatorias.



Cerca de medio millón de peruanos abandonaron sus localidades de orígen huyendo de los estragos de la violencia generada por el conflicto armado interno.

Desplazamiento forzado

El éxodo masivo de la población civil en el territorio nacional constituye, cuantitativamente, la mayor de las secuelas generadas por el conflicto armado interno. Afectó a aproximadamente medio millón de personas (el 80% de ellos en el período 1983-1993) y

colisionó antes, durante y después de su producción, con derechos reconocidos a los individuos y a las comunidades en las normas de derecho internacional de los derechos humanos así como en las existentes en nuestro ordenamiento legal.

Las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario, al prohibir todo acto contrario a la población que no participa directamente en las hostilidades, la protege del desplazamiento interno. Así mismo, las normas internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, vigentes en nuestro país durante el conflicto armado interno, reconocían el derecho colectivo de las comunidades campesinas y nativas a no ser trasladadas forzadamente fuera de sus territorios habituales o de las tierras que ocupaban.

OS DESPLAZADOS DEL PE-RÚ fueron en su mayoría (aproximadamente el 70 %) ciudadanos de procedencia rural e indígena, esencialmente bilingües, pertenecientes a comunidades campesinas, comunidades nativas y a grupos étnicos que mantenían una especial relación con sus tierras y territorios.

En la gran mayoría de casos, los desplazados fueron personas que no participaron en las hostilidades y que buscaron opciones de protección en otros lugares. Las zonas expulsoras de desplazados corresponden a los departamentos en los que se presentó la mayor incidencia de acciones del conflicto armado interno, tales como Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Junín, Huánuco, Ancash, Pasco, Cus-

LA GRAN MAYORÍA DE DESPLAZADOS

fueron personas que no participaron en las hostilidades. Las zonas corresponden a los departamentos en los que se presentó la mayor incidencia de acciones del conflicto.

(ver recuadro).

El MRTA, a pesar del número relativamente menor de acciones realizadas, períodos y lugares del territorio nacional en que actuó, también es responsable de haber contribuido, en ciertos lugares de la Amazonía, al clima de terror que provocó el desplazamiento interno de población civil.

La responsabilidad del Estado en el desplazamiento interno es particularmente importante durante 1983 y 1984 en el departamento de Ayacucho, a causa de hechos y prácticas violatorias de los derechos humanos v del Derecho Internacional Humanitario



44 comunidades fueron esclavizadas.

Desplazados

Población desplazada y retornante en el Perú (mayo 1980-junio 1997).

0	50000	100000	150000	200000
***	************	*********	************	****
Otros				
Selva ce				
*****	*****			
Sierra ce				
Apurima	****			
Huanca	******			
Ayacuch	*****	*****	**** ******	******

co, Puno, etc.

El desplazamiento afectó a las personas en el ejercicio de sus derechos fundamentales individuales y colectivos, en especial en aspectos tales como la igualdad y la no discriminación, la vida y la seguridad personal, la libertad personal, la subsistencia, las necesidades relacionadas con la circulación, la documentación personal, las cuestiones de propiedad y tierras, los valores de la familia v de la comunidad, y la autosuficiencia.

El asentamiento de los desplazados en las ciudades los ubicó en los lugares más bajos de la escala social, lo que agravó su situación de pobreza. Así, debieron incorporarse al sector informal de la economía en condiciones de competencia laboral precaria, siendo pasibles de discriminación étnica y

El PCP-SL es responsable de reiteradas violaciones de derechos fundamentales de la población civil en Ayacucho, y otras zonas andinas y amazónicas, donde no solamente causó desplazamiento como efecto del clima de terror sino que incurrió en el crimen de guerra de traslado forzoso de personas



El asentamiento en las ciudades ubicó a los desplazados en los lugares más bajos de la escala social, lo que agravó su situación de pobreza.

ASHÁNINKAS, **EL PUEBLO CAUTIVO**

Existen suficientes evidencias para sostener que el PCP-SL habría cometido crímenes de lesa humanidad en contra de la población civil de no menos de 44 comunidades del grupo étnico asháninka como parte de un ataque generalizado y sistemático.

El PCP-SL causó intencionalmente durante varios años grandes sufrimientos al pueblo asháninka mediante matanzas indiscriminadas, graves lesiones que dañaron la integridad física y mental de los asháninkas sometidos bajo su control; la imposición intencional de condiciones de vida y existencia inhumanas que acarrearon numerosas muertes por desnutrición, hambre y agotamiento físico; abusos sexuales; secuestro de niños para educarlos y adoctrinarlos según su ideología; esclavización; desplazamiento forzado y la privación grave de derechos en razón de la identidad del grupo étnico asháninka; etc.

Con estos abusos el PCP-SL perseguía, respecto de la población victimizada, la destrucción de su identidad étnica en el entendido de que era un obstáculo a la constitución del «nuevo Estado» que se proponía construir dicha organización subversiva. Así destruyeron la organización propia de los asháninkas y perpetraron los abusos antes descritos como instrumentos de sojuzgamiento, sin importar las graves consecuencias que acarreaban a la sobrevivencia física y cultural de este pueblo.

Violaciones al debido proceso

La CVR concluyó que las transgresiones del Estado al debido proceso se tradujeron en la prisión de inocentes, el trato inadecuado de presos, las atribuciones conferidas a los comandos político-militares en la zona de emergencia y la incapacidad del sistema judicial para investigar y sancionar crímenes cometidos por agentes del Estado. La falta de una estrategia coherente para enfrentar el fenómeno subversivo hizo que se considerara a diversas organizaciones sociales y a sus líderes como aliados de los subversivos, provocando el encarcelamiento y proceso por terrorismo de decenas de inocentes. El trato de los reclusos osciló entre la permisividad v desidia v el control draconiano y los tratos crueles. Los Estados de Emergencia bajo comandos político-militares fueron el contexto en el que se produjeron la mayoría de casos de desapariciones, ejecuciones, masacres, torturas y violencia sexual. Por último, la renuencia de la administración de justicia a cumplir con su deber se expresó en la sistemática renuncia de sus atribuciones en favor del fuero militar.

¶L FENÓMENO DE LOS ◀ INOCENTES en prisión se inició con las leyes antiterroristas de 1992. Se establecieron tipos penales abiertos, amplias atribuciones a la policía para investigaciones preliminares, ausencia de control jurisdiccional sobre tales atribuciones y sobre los elementos probatorios, tribunales «sin rostro», plazos y términos sumarísimos para el juzgamiento, y restricción de la defensa. En suma, se desconocieron los derechos fundamentales del procesado y las garantías básicas del debido proceso, generando la detención, investigación, procesamiento y condena de personas inocentes.

De acuerdo a información oficial, 1,372 personas recibieron indulto, derecho de gracia o absolución durante la vigencia de la Comisión ad hoc para indultos (1966-1999). Sin embargo, esta cifra es parcial porque falta considerar a los puestos en libertad o excarcelados durante la instrucción y aquellos que en juicio oral fueron absueltos antes y después de la vigencia de la Comisión ad hoc. Asimismo, debe tenerse presente que de las 33,948 detenciones prejudiciales producidas entre 1983 y 2000, el 48.5% de los detenidos fueron liberados durante la investigación.

Cárceles

Durante la primera etapa del conflicto los internos por terrorismo ganaron el control de diversos penales convirtiéndolos en focos de actividad subversiva, especialmente aquellos vinculados con el PCP-SL. La negligencia gubernamental provocó situaciones extremas que fueron aplacadas con medidas extremas y un uso excesivo de la fuerza. Las matanzas de los penales de 1985, 1986 y 1992 quedan en el terrible recuento de la historia penitenciaria. Aproximadamente 350 internos fueron muertos, la mayor parte de ellos como consecuencia de ejecuciones extrajudiciales. A partir de 1992 el régimen penitenciario para los reclusos por terrorismo y traición a la patria se articuló con la estrategia antisubversiva, pero desde una perspecti-



El sistema judicial no investigó las violaciones cometidas por agentes estatales.

DURANTE LA PRIMERA ETAPA DEL

CONFLICTO los internos por terrorismo ganaron el control de diversos penales convirtiéndolos en focos de actividad subversiva, especialmente aquellos vinculados con el PCP-SL. La negligencia gubernamental provocó situaciones extremas que fueron aplacadas con medidas extremas y un uso excesivo de la fuerza.



Durante los Estados de Emergencia las Fuerzas Policiales y las FF.AA. se arrogaron el derecho de detener para investigar aun cuando no existieran indicios razonables.

va autoritaria y de castigo permanente. Las normas vulneraron numerosos principios básicos de la Constitución, el Código de Ejecución Penal y las normas internacionales sobre la materia.

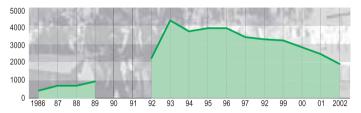
Estado de Emergencia.

El Estado de Emergencia bajo control de los comandos político-militares instaurados durante más de una década en buena parte del territorio nacional, otorgó a dichos comandos dos tipos de funciones. La primera referida al control del orden interno; la segunda, a funciones de coordinación estatal y social. Dichas funciones luego se ampliaron otorgando a los comandos político-militares grandes poderes de gobierno en el ámbito en que ejercían sus labores.

Durante los Estados de Emergencia las fuerzas policiales y las FFAA se arrogaron el derecho de detener para investigar aun cuando no existieran indicios razonables que sustentaran la detención. Igualmente, realizaron detenciones que no fueron luego comunicadas ni al Ministerio Público ni al juez, interpretando incluso que podían dejar de informar la detención a la familia del detenido y limitar el acce-

Población penitenciaria

Por delito de terrorismo y tración a la patria, según años (1986-2002).



LA IMPUNIDAD alcanzó su máxima expresión con las leyes de amnistía, que cerraron toda posibilidad de investigación y sanción a los presuntos responsables de graves violaciones de derechos humanos perpetradas desde mayo de 1980 hasta junio de 1995.

so de su abogado. Estos comportamientos no fueron objeto de control por parte de las autoridades jurisdiccionales cuando se interpusieron acciones de Hábeas Corpus. A ello contribuyó el que durante los años de mayor violencia estuvo legalmente prohibido interponer acciones de Hábeas Corpus, en contradicción con las normas de Derechos Humanos y de nuestra Constitución Política, y a que generalmente el Poder Judicial aplicó de manera incorrecta esta normatividad prohibitiva.

Impunidad

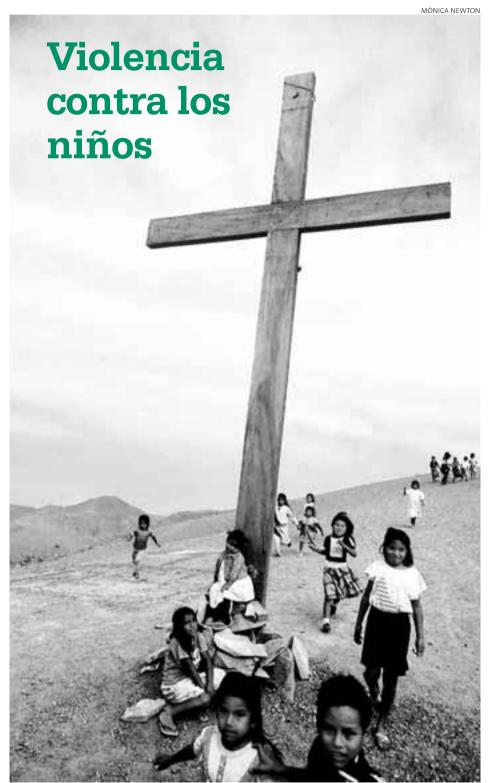
El Poder Judicial y el Ministerio Público no cumplieron con investigar y

sancionar las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales. Se observó una sistemática práctica de renuncia en favor del fuero militar vía las contiendas de competencia y mediante la asimilación de casi cualquier violación de los derechos humanos como delito de función.

Por otra parte, la impunidad se expresó en la falta de sanción por parte de dicha justicia militar a los presuntos responsables, salvo excepciones en las que, no obstante, se impuso penas leves o se imputó delitos que no correspondían a la naturaleza de los hechos.

La falta efectiva de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de derechos humanos constituyó el rasgo fundamental que caracterizó la actuación de la administración de justicia durante los años del conflicto.

La impunidad alcanzó su máxima expresión con las leyes de amnistía que cerraron toda posibilidad de investigación y sanción a los presuntos responsables de graves violaciones de derechos humanos perpetradas desde mayo de 1980 hasta junio de 1995.



Tanto el PCP-SL como los agentes del Estado tuvieron una política de reclutamiento forzado de menores de edad.

La violencia no diferenció entre adultos y niños. La CVR ha reportado 2,952 casos de crímenes y violaciones que vulneraron los derechos de los niños y niñas cometidos por el PCP-SL, los agentes del Estado y el MRTA.

I BIEN EL ESTADO no tuvo una política sistemática dirigida a atacar a los menores, sí se produjeron casos de grave vulneración al núcleo intangible de derechos fundamentales protegidos por el derecho interno, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

En cuanto al reclutamiento forzado de menores por agentes del Estado, ésta fue una práctica sistemática y generalizada. Las Fuerzas Armadas recurrieron a las «levas» como mecanismo compulsivo de alistamiento de niños y jóvenes entre 15 y 17 años provenientes de zonas rurales y pobres del país, lo que contravenía la ley nacional y las normas internacionales sobre derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. De esta manera, miles de niños de diferentes partes del país fueron «levados» y trasladados a las zonas de emergencia para participar en las acciones antisubversivas. Debido a que la práctica ha sido continua y nunca sancionada, ha calado la idea de que ésta es una situación normal de alistamiento y no una práctica violatoria de los derechos humanos.

Por su parte, el PCP-SL tuvo una política persistente, repetitiva y continua de reclutamiento forzado de niños y niñas, en especial en las zonas de Ayacucho, Huancavelica, Húanuco y Junín. Considerando a los niños como parte del «Ejército Guerrillero Popular» formó la organización de los «niños pioneros» o «pioneros rojos», quienes desde muy temprana edad realizaban trabajos de vigilancia, espionaje, provisión de alimentos, entre otros. A partir de los 12 años se les enseñaba el uso de armas, lanzas, cuchillos y hondas.

En consecuencia, los graves actos perpetrados por parte del PCP-SL significan una severa vulneración al núcleo intangible de derechos fundamentales de todo ser humano y transgreden, de esta manera, el derecho interno y el Derecho Internacional Humanitario.

En cuanto al MRTA, el reclutamiento forzado de niños se concentró en las zonas de Ayacucho, San Martín, Junín y Ucayali.



